



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

6862/2015 Incidente N° 12 - s/INCIDENTE DE VENTA DE BIENES MUEBLES

Juzgado en lo Comercial N° 12 - Secretaría N° 23 -

Buenos Aires, 19 de mayo de 2025///ap.-

AUTOS Y VISTOS;

I. Con las piezas que anteceden, tiénesse por formado el incidente de venta de bienes muebles, en cumplimiento de lo ordenado en [fs. 7408](#) de los autos "Anselmo L. Morvillo SRL s /quiebra".

II. Atento el [resultado de la constatación](#) y expresado por la sindicatura en [fs. 579](#) del expte. "Anselmo L. Morvillo SRL s/quiebra s/ Incidente venta de inmueble Partido de Avellaneda" expte. 6862/2015/11 y por el martillero en [fs. 7262](#) del expte. 6862/2015 "Anselmo L. Morvillo SRL s/ quiebra", de conformidad con lo dispuesto por el art. 203 de la LCQ, se decreta el remate en subasta pública del 100% de los bienes muebles inventariados por la Escribana que se incorpora precedentemente al incidente en [fs. 3/10](#) , en el estado en que se encuentren, al contado y al mejor postor.

Deberán excluirse sólo aquellos bienes que la sindicatura informe en el plazo de cinco días tanto los que se encuentren con pedido de restitución en trámite o, que hubiera informado el fallido se tratasen de bienes pertenecientes a terceros. Notifíquese por Secretaría.

III. Considerando la multiplicidad de bienes entre los que se encuentran muebles de oficina, obras de arte, maquinarias, bovinas de papel, solventes, entre otros -conforme el inventario efectuado en [fs. 3/10](#) por la Escribana; requiérase al



martillero para una vez satisfecho por sindicatura el requerimiento del punto II, efectúe una enumeración taxativa separándolos en lotes para proceder su venta. Notifíquese por Secretaría.

IV. CONDICIONES DE SUBASTA:

1. Toda vez que se trata de una venta al contado, y al mejor postor, deberá abonar al momento de la subasta el total del precio obtenido en la misma.

Fíjese la comisión que percibirá el martillero en 10% del precio (conf. art. 104.4 del Reglamento de la Justicia Comercial).

2. Hágase saber que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador; así como en su caso, el IVA sobre la comisión del martillero; debiendo el martillero retener los importes correspondientes en el acto de la subasta y depositarlos en el expediente.

Déjese constancias de esta circunstancia en los edictos a librarse.

3. Hágase saber que no se admitirá la cesión del boleto de compraventa judicial, ni ninguna otra transferencia de derechos de cualquier índole atinente a tal carácter de comprador en remate.

4. Los gastos de transferencia que se irrogaren, así como los de traslado y/o cualquier motivo análogo, serán a cargo del comprador en el remate.

5. Prevéngase, que resultará condición inexcusable de cualquier planteo y/o incidente que se dedujere en su caso por los eventuales adquirentes, el previo pago integral (deposito en autos) de las sumas adeudada con motivo de la enajenación jurisdiccional, bajo apercibimiento de su desestimación liminar, en cuanto hubiere lugar por derecho.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

V. MARTILLERO Y DEBERES

1. Encontrándose designado el martillero en cumplimiento con lo normado por el Reglamento para la Justicia en lo Comercial, **MATIAS HORACIO SOSA VIVANCO** con domicilio en JUAN FRANCISCO SEGUI 4751 8 B, CABA, TEL: +541151821364 y correo electrónico: matias@sosavivanco.com y domicilio electrónico 20185222013 quien ha sido desinsaculado en acto público celebrado en fs.577 de las actuaciones 6862/2015/10, deberá dar cumplimiento a su cometido bajo apercibimiento de remoción.

2. Efectuada que sea la división en lotes, líbrese mandamiento de constatación direccionado al lugar de guarda de los bienes, a dicha diligencia deberá concurrir el martillero y cumplido, dentro del quinto día presentar tasación y proponer la base de la subasta.

A tal fin deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

Deberá expedirse en torno a la valoración de los mismos en el mercado y en referencia al probable valor de enajenación por vía de subasta pública, considerando en dicho lineamiento las características de cada grupo, su funcionamiento en el caso de tratarse de maquinarias de cualquier tipo, la disminución del valor por los deterioros y/o desgastes que tuviera, y a los fines de una mejor ilustración por la jurisdicción al respecto, deberán aportarse fotografías. Con su resultado el Tribunal proveerá lo que corresponda.

3. En tal presentación deberá expedirse en torno a la adecuación de la publicidad ordenada y requerir fundadamente, si así lo estimarse, eventual publicidad complementaria.

VI. RÉGIMEN DE PUBLICIDAD Y EXHIBICIÓN

1. Publíquese edictos en la forma establecida por el art. 31 del Dec. Ley 15348/46 (t.o.1995), por el término de



tres días en el **Boletín Oficial**, sin previo pago (art. 273 inc. 8 LCQ) y en **BAE Negocios**, quedando autorizado el martillero a recibir la comisión de costumbre en el acto del remate y a entregar los bienes previo pago total del precio (CPCC 574, 2do. párrafo), que deberá ser depositado con arreglo a lo dispuesto por el art.564 del CPCC.

2. En cuanto la exhibición de los bienes a subastarse, la misma deberá ser realizada como mínimo durante dos días, de dos horas cada uno.

La referida exhibición, deberá finalizar indefectiblemente 48 hs. antes de la subasta.

Todo ello, se hará constar en los edictos a publicarse oportunamente; dicha publicación deberá finalizar el día anterior al último día de exhibición del bien.

3. Hágase saber, que no se autorizará el edicto hasta tanto no se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos previos establecidos en el presente decreto de subasta, sobre los que deberá informar por escrito y en forma detallada el martillero, al momento de presentarse los proyectos respectivos.

4. Dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del remate deberá el martillero entregar la posesión de los bienes al adquirente, a cuyo fin líbrese mandamiento designándose al martillero como oficial de justicia ad hoc.

VII. Notifíquese por Secretaría a la sindicatura, miembro del comité Enrique A. Andina Flores y al martillero

HERNÁN DIEGO PAPA

JUEZ





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 12

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN
DIEGO PAPA
Date: 2025.05.19 08:41:58 ART



#40034480#456006359#20250518215006923



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

6862/2015 Incidente N° 12 - FALLIDO: ANSELMO L. MORVILLO SRL s/INCIDENTE DE VENTA DE BIENES MUEBLES

Juzgado en lo Comercial N° 12 - Secretaría N° 23 -

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026///ap.-

AUTOS Y VISTOS:

I. En atención al estado de autos y habiendo entrado en vigencia a partir del 01.10.2025 el nuevo Reglamento de Subastas Electrónicas (conforme Acordada N°15/2025 de la CSJN de fecha 10.07.25) previo a todo, corresponderá readecuar el decreto de subasta de [fs. 15](#) en los siguientes términos:

Hágase saber que la venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/> y con ajuste en lo pertinente a cuanto dispone el [Reglamento de Subasta Electrónicas Judiciales aprobado por la Acordada N° 15/2025](#), lo que deberá constar en los edictos a librarse.

Se realizara durante el plazo de diez (10) días conforme lo normado en el artículo 17 de Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización



algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (artículos 17 y 22 del citado Reglamento).

a) **Empadronamiento en el registro de subastas electrónicas judiciales e inscripción como postor:**

Para poder pujar, las personas interesadas deberán estar empadronadas en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 del Reglamento de Subasta Electrónicas Judiciales. A su vez deberán inscribirse como postor en la subasta en cuestión, y encontrarse habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio de la misma (art. 14).

b) **Publicidad:**

1) Publíquense **edictos** (arts. 208 LCQ y 566 del C. Procesal), por el término de **tres días** en el **Boletín Oficial**, sin previo pago (art. 273 inc. 8 LCQ) y en **BAE Negocios** (tal como fuera dispuesto en fs. 15).

Aclárese que, en lo que respecta al Boletín Oficial una vez acompañado el proyecto de edicto por el martillero, el mismo se publicará por Secretaria vía "Extranet". Se impone al martillero, cotejar la debida publicación (forma; plazos y términos de las mismas en el Boletín Oficial) previo al acto de subasta, a fin de aventar eventuales nulidades, acompañando





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

oportunamente a la causa un ejemplar del diario de publicaciones legales.

2) Publíquense idénticos datos que los indicados en los edictos ordenados precedentemente en el sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo de la subastas electrónica judicial, juntamente con fotografías de los bienes a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación, debiéndose indicar, asimismo, fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos de la cuenta judicial (conf. art.12 del Reglamento); datos de contacto del martillero designado y, en caso de corresponder, el valor base, fecha y horario de visitas.

Hágase saber al martillero que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (Conf. artículo 4º y 15 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

c)Intervinientes en la subasta:



#40034480#487500495#20260210124533435

Sólo podrán intervenir en las subastas los que se encuentren habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio del acto de remate.

d) **Depósito en garantía:**

Los postulantes como oferentes de la subasta deberán depositar, en la cuenta de autos abierta al efecto, una suma equivalente al **cinco por ciento (5%) del valor de la base fijada para la venta**, en concepto de garantía, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en la presente subasta, quedando dicho importe como pago a cuenta para aquél que resulte adjudicatario. El depósito deberá encontrarse acreditado con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta (artículo 12 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

e) **Devolución de los depósitos en garantía:**

Los depósitos de quienes no resultaren ganadores, podrán ser requerida su devolución, mediante transferencia, una vez firme la aprobación de la subasta, previa acreditación de CBU y constancia de posición tributaria actualizada. En ningún caso el importe del depósito en garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna.

f) **Finalización de la subasta:**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

Se le hace saber al martillero, que dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal". Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta. El restante, quedará bajo su guarda (conforme artículo 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25 y norma del código y art. 564 del cpcc).

Déjase asentado que el concepto de comisión del mentado martillero es del 10 % del valor de la realización de los bienes muebles, la que deberá ser depositada en autos para ser percibida una vez aprobada la subasta (art.160 del Reglamento para la Justicia Comercial de la Capital Federal).

La Oficina de Subastas suscribirá y remitirá al Juzgado interviniente -dentro de los tres (tres) días hábiles de finalizada la subasta una lista certificada en la cual consten los datos personales de los postores acreditados, los códigos de postor asignados , en caso de corresponder, la información relativa a las validaciones en los depósitos en garantía y/o comprobantes de pagos de aquellos. Dicha lista será



incorporada al expediente (art.25 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

g).Seña y obligaciones del comprador:

El comprador deberá depositar la seña de un 30% y el arancel del 0,25% sobre el precio de venta (Ac. CSJN 10/99 y 24/00); la comisión del martillero (10% más IVA). El depósito en garantía, se tomará a cuenta de la seña o saldo del precio.

Asimismo hácese saber al comprador que deberá obrar conforme lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25.

h). Saldo de precio:

Se difiere el pago del saldo del precio, el cual deberá depositarse en la cuenta judicial a abrirse, al quinto día de notificada por ministerio de la ley la providencia que aprueba el remate (art. 580 del CPCCN) y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (art. 584 CPCC).

En el supuesto en el que el vencedor de la subasta no integre el precio, y en el caso que **haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al setenta (70 %) de la oferta ganadora**, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta, a ratificarla. Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.

i) Compra en comisión:

Dispónese como condición del remate que queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta como así también la ulterior cesión del boleto que se extienda o de la documentación inherente a la venta, la transferencia de las participaciones accionarias de la adjudicataria o cualquier forma de sustitución de quien devenga adjudicatario, el otorgamiento de poderes especiales irrevocables a favor de terceros para la posesión, escrituración, cesión, adquisición y/o venta del bien.

Asimismo, para el caso de quien realice la oferta lo haga en representación de un tercero, deberá incluir en el formulario electrónico de empadronamiento los datos que surgen del art. 6 del Anexo de la Acordada 15/2025 respecto de su representado, y acreditar tal calidad con poder especial (cfr. art. 1881, inc. 7º del Código Civil que fuera receptado por el art. 375, inc. e del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación) ante la Oficina de Subastas Judiciales (de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Anexo de la Acordada 15/2025)

j) Procédase a la apertura de una nueva cuenta judicial en autos a nombre de este Juzgado y estas actuaciones



por Secretaría al solo efecto de recibir los depósitos en garantía, señas y saldo de precio de la subasta.

k) **Martillero**: el funcionario deberá ajustarse a las funciones a su cargo (arts. 15 y 24 del Reglamento).

l) **Celebración de la subasta**:

A los fines de la realización de la subasta cabrá estarse a todo cuanto se dispuso oportunamente en el decreto de subasta de [fs. 15](#), y a lo indicado en el capítulo III, IV, V y VI del Reglamento, con la siguiente modificación.

2. En el estado procesal de autos, corresponde expedirse en torno a la base con la cual saldrá a subasta los bienes muebles conforme inventario, lotes armados y bases propuestas por el martillero en [fs. 122](#).

Haré mérito para ello, del consejo vertido por el Sr. Martillero, fotografías adjuntadas y conformidad prestada por la sindicatura en [fs. 124](#) y por el miembro del comité en [fs. 126](#) Gondel Servicio Integral de Limpieza SA, no mediando observaciones a la misma.

Por lo cual resuelvo fijar como base de remate de la totalidad de los lotes de bienes muebles a subastar, conforme detalle de fs. 122, por la suma total de **\$ 752.504.440**, cuya **venta se efectuara por lote en block, debiéndose dejar constancia expresa de ello en los edictos.**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

Notifíquese y consígnese oportunamente en los edictos a publicarse.

3. A todo evento se aclara que todo lo que el presente decreto no haya modificado en forma específica del anterior, regirá conforme lo ya establecido en autos.

Firme o consentido lo aquí dispuesto, líbrese oficio **DEO por Secretaría a la Oficina de Subastas**, a los efectos de que asigne fecha para proceder a la subasta dispuesta en autos. Notifíquese por secretaría.-

HERNÁN DIEGO PAPA

JUEZ

